



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1794

Bogotá, D. C., martes, 7 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 500 DE 2021 SENADO, NÚMERO 582 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual la Nación y el Congreso exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (Carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley No. 500 de 2021 Senado, No. 582 de 2021 Cámara "Por medio de la cual la Nación y el Congreso exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (*Carludovica palmata*) del sombrero aguadeño de Caldas y se dictan otras disposiciones".

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley, pretende exaltar, promover, dignificar y fortalecer por parte de la Nación y el Congreso de la República el oficio cultural de la tejeduría con palma de iraca (*Carludovica palmata*) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas, y así, garantizar que las futuras generaciones conozcan y compartan la sabiduría artesanal en el tejido del sombrero aguadeño, lo cual ha aportado al desarrollo económico y cultural de este municipio y del país.

2. TRAMITE DE LA INICIATIVA

Este proyecto de ley es de autoría Congresional presentada por los Senadores, Carlos Felipe Mejía, Alejandro Corrales, María del Rosario Guerra, María Fernanda Cabal y los Representantes a la Cámara, Luis Fernando Gómez Betancurt, John Jairo Bermúdez, Oscar Darío Pérez Pineda, Jennifer Kristin Arias, César Eugenio Martínez, Edwin Ballesteros, Juan David Vélez, Edward Rodríguez. La iniciativa fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 14 de abril del 2021 y su contenido esta publicado en la Gaceta 325 de 2021, la ponencia para primer debate se encuentra en la Gaceta 445 y la ponencia para segundo debate está en la Gaceta 617 de 2021. La ponencia para primer debate en Senado se encuentra en la Gaceta No. 1325 2021 y fue aprobado por unanimidad por los senadores de la Comisión sexta el día 9 de noviembre de 2021.

3. JUSTIFICACION

El oficio cultural artesanal de la tejeduría, en especial en el departamento de Caldas, se desarrolla particularmente en el municipio de Aguadas, "el primer municipio de la colonización antioqueña en el Departamento de Caldas" (Ocampo López, 2011, p. 245), donde el oficio de la tejeduría históricamente lo desarrollan hombres y mujeres, generalmente, adultos como una actividad de sustento económico que se constituye en un modo de vida local.

Este oficio está estrechamente asociado a actividades de carácter agrícola, pues depende en gran manera del trabajo del cultivo de la palma de iraca, junto con su ripiado (corte y división de hojas jóvenes de la palma), cocción de los cogollos, secado y el tejido de la paja toquilla, de tal manera que las artesanas transforman manualmente estas materias primas vivas en un producto, que posteriormente es llevado a los talleres de terminado, y así le dan forma al sombrero aguadeño, como resultado de un oficio artesanal que ha sido heredado por generaciones y que configura el acervo identitario de una región y del país.

(...) Las tejedoras afinan sus sentidos para escoger la mejor textura, color y extensión de paja toquilla para la realización de la obra artesanal que les tomará 15 días en su proceso, dependiendo de la calidad de tejido que le impriman al sombrero que quieran lograr (Pastás Bustos, 2016).

Tan solo en el municipio de Aguadas (Caldas), el oficio cultural artesanal de la tejeduría del sombrero aguadeño a partir del proceso de la palma de iraca, lo ejercen aproximadamente 700 personas, las cuales en su mayoría son mujeres, aunque también hay algunos hombres tejedores artesanos. Sin embargo, son las mujeres las que desarrollan este oficio desde hace más de un siglo, el cual se realiza acompañando de la cotidianidad de las labores del hogar y en la ruralidad, es acompañado de actividades agrícolas.

Este oficio es desempeñado por mujeres generalmente adultas, según los censos poblacionales realizados de la secretaria de Educación y Cultura del municipio de Aguadas (Somos Artesanos 2020), las cuales en un alto porcentaje son abuelas y por la edad, hay un número de ellas que padece enfermedades asociadas problemas de visión y enfermedades del sistema óseo y presentan necesidades económicas y su principal fuente de ingreso económico es la tejeduría del sombrero.

Hay que resaltar que esta manifestación cultural de la tejeduría a mano del sombrero aguadeño, puede estar en riesgo de perderse, debido a diferentes factores de tipo interno o externo del sitio donde se producen y esto provocaría una enorme afectación a las dinámicas económicas de todos los actores de la cadena para producir el sombrero, una afectación enorme al saber y al conocimiento de las tejedoras que históricamente se han sustentado de este oficio y a las manifestaciones culturales que configuran la identidad de la Nación.

Se han hecho trabajos de investigación, como el estudio etnográfico realizado en el año 2016 denominado: "el sombrero Aguadeño: patrimonio histórico de Colombia", sobre la cadena de valor del sombrero y el documento elaborado en el año 2020 por

administración municipal: “Somos Artesanos”, evidencian y advierten de la situación que rodea el oficio artesanal cultural de las tejedoras:

En cuanto a la primera investigación, se identificaron factores críticos: el cultivo de la palma y la calidad en el tejido. “No existen en el municipio buenos cultivos de palma de iraca y tampoco la cantidad necesaria para abastecer a todas las tejedoras, por lo cual se debe traer de otras regiones del país. Sin la tecnificación del cultivo de la palma los ripiadores no pueden asegurar la calidad óptima del producto, además son cada vez menos quienes se dedican a esta actividad; sin buena paja, las tejedoras no pueden elaborar sombreros de fino acabado, y los comercializadores no lo pueden adquirir por buen precio.”

Así mismo, la investigación plantea que existe un problema con la calidad del sombrero por las falencias socioeconómicas:

“El sombrero aguadeño se ha distinguido desde antaño por su flexibilidad, donde las personas podían doblarlo y guardarlo en sus bolsos, pero con el tiempo ha ido desapareciendo (...). Antes había más tejedoras, de ahí que de la competencia resultaban productos de mejor calidad ya que la técnica era más fina; actualmente el proceso ha ido decreciendo porque la paja es mala, hay más necesidades básicas insatisfechas como la salud y la vivienda, el costo de vida es más alto, a lo que se suman el afán de sobrevivir y las malas retribuciones económicas (Tejedoras).”

El estudio etnográfico señala las causas del problema del relevo generacional:

“La pérdida de interés de los jóvenes por aprender a hacer esta artesanía se refleja en que se han convencido de que si aprenden a tejer la paja toquilla perderán oportunidades académicas en instituciones educativas, las cuales exigen tiempo y dedicación para tener salarios mejor remunerados en su edad adulta. Temen repetir las historias de sus padres que en la mayoría de los casos no tienen acceso a seguridad social, tienen afecciones físicas por el oficio, no pudieron tener acceso a la educación o a otros oficios y no tuvieron la posibilidad de elegir un mejor porvenir.”

En cuanto al documento elaborado por la administración municipal, se indica que:

“Existe un desequilibrio en la capacidad productiva de los diferentes actores de la cadena, donde el trabajo artesanal es el menos favorecido al no poder generar producción en escala, tal como lo hacen ripiadores y comercializadores. Esta situación genera desmotivación por la tejeduría ya que es un proceso que requiere mucho esfuerzo físico, donde la producción es a lo sumo tres sombreros semanales (aunque la mayoría solo logran producir un sombrero ya que se ven obligadas a buscar otras

fuentes de ingresos) y la retribución económica es muy baja. En contraste con esto, un comercializador puede terminar entre 200 y 300 sombrero semanales, y sus ganancias están alrededor del 100% frente al valor de la compra a la artesana. Por último, los ripiadores pueden generar una cantidad semanal promedio de 300 sombreros semanales lo cual representa una ganancia mucho mayor con respecto a la de las artesanas. (Ver tabla).”

PANORAMA ACTUAL				
NUMERO DE SOMBREROS SEMANA	TIPO DE SOMBRERO	VALOR	%	GANANCIA SEMANAL
3 semanales	Corriente	\$ 8.000,00	13,3	
	Materia Prima	\$ 22.000	36,67	\$ 66.000
	Tejedora	\$ 7.000	11,67	
	Terminado	\$ 23.000	38,33	
	Comercializador	\$ 60.000		
2 Semanales	Fino			
	Materia Prima	\$ 8.000,00	8,89	
	Tejedora	\$ 37.000,00	41,11	\$ 74.000
	Terminado	\$ 7.000,00	7,78	
	Comercializador	\$ 38.000,00	42,22	
		\$ 90.000,00		
1 Semanal	Extrafino			
	Materia Prima	\$ 8.000,00	6,15	
	Tejedora	\$ 55.000,00	42,31	\$ 55.000
	Terminado	\$ 7.000,00	46,15	
	Comercializador	\$ 60.000,00		
		\$ 130.000,00		

En síntesis, los riesgos a los cuales se enfrenta el oficio cultural de la tejeduría del sombrero aguadeño, en el departamento de Caldas, en especial en el municipio de Aguadas, se enmarcan así: la disminución en el número de personas que desarrollan el oficio de la tejeduría, la avanzada edad de las tejedoras, las dificultades de salud de ripiadores y tejedoras, la desmotivación de los adolescentes y jóvenes por aprender y heredar el saber del oficio de la tejeduría, las falencias en la calidad técnica de los cultivos de palma de iraca, los bajos ingresos que perciben las tejedoras por su oficio frente al valor final del sombrero en la comercialización que beneficia solo un actor de la cadena, entre otros.

Se evidencia un panorama desalentador frente al futuro de la tradición del oficio cultural artesanal de la tejeduría del sombrero de aguadas y se alerta de la necesidad de realizar una pronta intervención social, que impacte de manera positiva estos hechos, de lo contrario, se perdería un saber valioso para la humanidad.

De este modo, la presente iniciativa legislativa, permitirá integrar esfuerzos institucionales desde la Nación que exalten, promuevan, dignifiquen y fortalezcan el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca del sombrero aguadeño de Caldas, para que se avance en la consolidación de un proceso productivo sostenible y de calidad. De esta forma se protegerá el conocimiento y el saber del oficio cultural de la tejeduría del sombrero aguadeño, se mejorará la calidad de vida de los actores involucrados en el proceso de elaboración y se conservará el patrimonio cultural inmaterial como símbolo de identidad y tradición regional y nacional.

4. ASPECTOS GENERALES

La definición de Artesanía adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, señala:

“Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente.”¹

De ahí su importancia teniendo en cuenta que los maestros artesanos han transmitido conocimientos ancestrales, de generación en generación, en temas como el manejo de materias primas, técnicas de producción y de adaptación respondiendo a lo que las comunidades están necesitando. Hoy en día los maestros artesanos están dando un paso más, no solo adaptando sus productos a las necesidades de la comunidad sino a las tendencias de diseño que se ven en el mercado, modificando sus formas de acuerdo a sus nuevos usuarios y adaptándose a las nuevas tendencias.

¹ Definición adoptada por el Simposio UNESCO/CCI “La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera”. Manila, 6 - 8 de octubre de 1997

Las mujeres no solo han sido durante siglos las principales promotoras y constructoras de los rituales artesanales de las comunidades, sino que, además, en estos tiempos cambiantes, se ubican como las principales gestoras de iniciativas económicas derivadas de la actividad artesanal. En Colombia y tras varias décadas de conflicto, la actividad artesanal es lo que ha permitido a mujeres cabeza de familia, mejorar su calidad de vida y la de sus hijos tras el desplazamiento forzado a los cascos urbanos del país, a las que llegan de forma vulnerable al no contar con educación técnica o profesional y en algunos casos, en pobres condiciones educativas.

En Colombia según el Censo Económico Nacional el 60% de las personas que componen el sector artesanal son mujeres. Según este mismo censo, “la mujer artesana, en su mayoría, se ocupa de los procesos de producción, terminado y empaque, actividades que realiza paralelamente con las tareas domésticas. Su responsabilidad social y espíritu de superación la han llevado a aminorar el desequilibrio entre sus necesidades y la cantidad de recursos percibidos por la producción”.

Las mujeres no son solo quienes enseñan los oficios artesanales tradicionales a sus hijos, sino también las encargadas de recuperar ciertas prácticas que han venido decayendo en el tiempo y que, en diferentes iniciativas enfocadas al rescate de tradiciones, han formado parte activa en recobrar la memoria oral de los oficios. Igualmente, estos estudios han indicado que dada la situación social que el país ha vivido en términos de desplazamiento masivo desde zonas rurales a las ciudades, y al gran número de mujeres que conforman estos grupos, la actividad artesanal ha sido un foco promotor de pequeñas microempresas y asociaciones que actualmente dan el sustento a sus familias.

De otra parte, las mujeres también impulsan la unidad familiar, ya que gran parte de estas microempresas son de índole familiar, en donde hijos, nietos, sobrinos y parientes aprenden los oficios y participan activamente en la generación de ingresos para sus familias. Es por ellos la importancia de este proyecto que busca reconocer el esfuerzo de muchas artesanas que a lo largo del tiempo han permitido que las costumbres de los pueblos perduren y se transmitan de generación en generación.

5. MARCO JURIDICO

1. Aspectos Constitucionales

La Constitución Política en su artículo 150, establece la competencia al Congreso de hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

<p><i>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes</i></p> <p>De la misma manera en su artículo 154 la norma Superior señala que <i>las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución</i></p> <p>Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p>Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.</p> <p>Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)</p> <p>Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p>	<p>Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>b. Aspectos Legales</p> <ul style="list-style-type: none"> • LEY 36 DE 1984 “Por la cual se reglamenta la profesión de artesano y se dictan otras disposiciones.” <p>Esta ley define como artesano a la persona que ejerce una actividad profesional creativa en torno a un oficio concreto en un nivel preponderantemente manual y conforme a sus conocimientos y habilidades técnicas y artísticas, dentro de un proceso de producción. Además, establece las siguientes categorías: Aprendiz, Oficial, Instructor y Maestro artesano.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) <p>Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 1995 de 2019: Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. • Ley 1995 de 2019 relacionados con el sector cultural. <p>Artículo 179. Áreas de desarrollo naranja. Se entiende por áreas de desarrollo naranja (ADN) los espacios geográficos que sean delimitados y reconocidos a través de instrumentos de ordenamiento territorial o decisiones administrativas de la entidad territorial, que tengan por objeto incentivar y fortalecer las actividades culturales y creativas previstas en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017. Las ADN basadas en la oferta cultural y creativa son espacios que operan como centros de actividad económica y creativa, contribuyen a la renovación urbana y al mejoramiento del área de ubicación, crean un ambiente propicio en el que confluyen iniciativas en estos</p>
<p>campos, fortalecen el emprendimiento, el empleo basado en la creatividad, el turismo, la recuperación del patrimonio cultural construido, la conservación medioambiental, la transferencia de conocimientos, el sentido de pertenencia, la inclusión social y el acceso ciudadano a la oferta cultural y creativa.</p> <p>Para el desarrollo de cada ADN la autoridad competente podrá definir las actividades culturales y creativas a desarrollar, así como los beneficios normativos y tributarios respectivos.</p> <p>Para estimular la localización de actividades culturales y creativas en los espacios identificados y crear un ambiente que permita atraer la inversión para mejoras locativas, se podrá promover la exención de un porcentaje del impuesto predial por un tiempo establecido, la exención de un porcentaje del impuesto por la compra o venta de inmuebles y la exención del pago del impuesto de delineación urbana.</p> <p>En todo caso, las autoridades competentes deben establecer los procedimientos de identificación y registro de los beneficiarios, los procedimientos legales para su operación y los mecanismos de control y seguimiento pertinentes.</p> <p>En la identificación de los beneficiarios se tendrá en cuenta a los residentes de la zona y a aquellos que realizan allí sus actividades culturales y creativas, para buscar un equilibrio con la inversión público y privada que se atraiga. (...)</p> <p>Artículo 180. Proyectos de economía creativa. El Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4° de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para amparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado. (...)</p> <p>Artículo 209. Estrategia sacúdete. El Gobierno nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”, reglamentará e implementará la Estrategia Sacúdete, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y</p>	<p>potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles. (...)</p> <p>Así mismo, el proyecto de ley tiene el alcance para el cumplimiento de los siguientes objetivos trazados para el año en curso por los distintos participas de artesanías en Colombia, El plan de acción presentado para esta vigencia da alcance a los onces objetivos estratégicos definidos en el marco 2019 - 2022, que son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalecer el empoderamiento de los artesanos y potenciar sus competencias y capacidades técnicas y productivas a nivel local, regional y nacional. 2. Contribuir a la facilitación del comercio de artesanías. 3. Contribuir al aumento de los ingresos de los artesanos a través de la promoción de las artesanías y la creación de oportunidades comerciales. 4. Rescatar, preservar, proteger y promocionar el valor del patrimonio cultural de la actividad artesana 5. Fortalecer el posicionamiento de la entidad frente a sus grupos de interés. 6. Apalancar y movilizar recursos de inversión a nivel nacional e internacional por medio de la consolidación de alianzas estratégicas. 7. Promover el manejo adecuado de los recursos naturales, materias primas y procesos productivos para contribuir a la sostenibilidad ambiental y preservación de los oficios en las comunidades artesanas. 8. Actualizar y alinear las prácticas del buen gobierno corporativo al modelo de gestión de la entidad. 9. Gestionar el talento humano de acuerdo con las prioridades estratégicas de la entidad. 10. Administrar y gestionar los recursos financieros de manera eficiente para garantizar la sostenibilidad del modelo de operación de la entidad. 11. Implementar estrategias para generar ingresos que contribuyan a la sostenibilidad de la operación de Artesanías de Colombia. <p>En este plan de acción y de acuerdo lo establece el Decreto 612 de 2018, se han alineado los planes institucionales que soportan las mejoras del modelo de operación, orientado a generar mayor valor público.</p> <p>6. CONFLICTO DE INTERÉS</p>

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se establece que el autor del proyecto y el ponente presentarán la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto. Me permito señalar que, frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés, dado que no configura situaciones que signifiquen un beneficio particular y directo a favor de los Congresistas, sino que, comprende, abarca y compromete el interés de un sector cultural como es la tejeduría de palma de iraca (Carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas. Por esta razón, no sé evidencian razones por las cuales un Congresista deba declararse impedido para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley. Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

7. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 500 de 2021 Senado, No. 582 de 2021 Cámara "Por medio de la cual la Nación y el Congreso exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (Carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 500 DE 2021 SENADO, No. 582 DE 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION Y EL CONGRESO EXALTAN, PROMUEVEN, DIGNIFICAN Y FORTALECEN EL OFICIO CULTURAL DE LA TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA (CARLUDOVICA PALMATA) DEL SOMBRERO AGUADEÑO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto exaltar, promover, dignificar y fortalecer por parte de la Nación y el Congreso de la República el oficio cultural de la tejeduría con palma de iraca (Carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la constitución y la normatividad vigente.

Artículo 2°. Exaltación. La Nación y el Congreso de la República exaltan el oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano en palma de iraca del sombrero aguadeño, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la Republica. En virtud de esta exaltación, se autoriza al Gobierno Nacional el diseño y la construcción de un monumento en el municipio de Aguadas Caldas, exaltando el trabajo de la tejeduría del sombrero Aguadeño.

Artículo 3°. Promoción. El Gobierno Nacional desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca, como materia prima para la tejeduría del sombrero Aguadeño con calidad, competitivo y sostenible con el medio ambiente.

Parágrafo: Las acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca deberán ser orientadas en:

- a) Estimular el cultivo de la palma de iraca y promover su tecnificación.
- b) Mejorar la productividad y competitividad del cultivo de iraca.
- c) Mejorar los procesos tecnológicos de rpiado, tejido y terminado de los sombreros aguadeños, implementando e innovando con procesos tecnológicos ambientalmente aceptables y productivamente rentables.
- d) Promover la investigación y el desarrollo de semillas de iraca y fibras naturales.
- e) Acompañar a los agentes de la Cadena Productiva de la Iraca en la construcción de la estructura organizacional de sus diferentes eslabones.

f) Implementar un sistema de aseguramiento de la calidad en los procesos y productos finales de la iraca.

Artículo 4°. Dignificación a las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño. El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades departamentales y municipales propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño, y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.

Artículo 5. Fortalecimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en articulación con las entidades territoriales departamental y municipales implementarán acciones de promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (Carludovica palmata) del sombrero aguadeño, para salvaguardar el patrimonio cultural Caldense.

- a) Generar y consolidar espacios de infraestructura cultural que permitan entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos culturales en el municipio de Aguadas.
- b) Promover la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría del sombrero aguadeño, a través de los distintos mecanismos de enseñanza y formación en ambientes formales e informales.
- c) Afianzar las capacidades de los gestores culturales, propiciando la innovación, los diseño y el emprendimiento cultural.
- d) Promover el sombrero aguadeño en los mercados físicos y digitales, resaltando el oficio artesanal en su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo al desarrollo cultural.
- e) Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación de los artesanos del sombrero aguadeño, en espacios de exhibición local, regional, nacional e internacional.

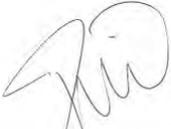
Artículo 6°. Autorización. Autorícese y facultese al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Cultura, Comercio, Industria y Turismo, Agricultura y Desarrollo Rural, Artesanías de Colombia y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al igual que la Gobernación de Caldas, el municipio de Aguadas y las demás Entidades Territoriales del departamento de Caldas, para que en el marco de sus competencias, apoyen con la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (Carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas.

Parágrafo 1: Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras para el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2: Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el municipio de Aguadas y la Gobernación de Caldas.

Artículo 7°. Vigencias y derogatorias. La presente ley entra en vigencia en el momento de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias

AMANDA ROCIO GONZALEZ R.
Senadora Ponente

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, DEL PROYECTO DE LEY No. 500 DE 2021 SENADO, No. 582 DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION Y EL CONGRESO EXALTAN, PROMUEVEN, DIGNIFICAN Y FORTALECEN EL OFICIO CULTURAL DE LA TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA (CARLUDOVICA PALMATA) DEL SOMBRERO AGUADEÑO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto exaltar, promover, dignificar y fortalecer por parte de la Nación y el Congreso de la República el oficio cultural de la tejeduría con palma de iraca (Carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas, para que se faculte al Gobierno Nacional y su institucionalidad, realizar gestiones y ejecutar acciones al cumplimiento de la presente ley, en el marco de la constitución y la normatividad vigente.</p> <p>Artículo 2°. Exaltación. La Nación y el Congreso de la República exaltan el oficio cultural de los artesanos que realizan la tejeduría a mano en palma de iraca del sombrero aguadeño, a través de un acto público en las instalaciones del Congreso de la Republica. En virtud de esta exaltación, se autoriza al Gobierno Nacional el diseño y la construcción de un monumento en el municipio de Aguadas Caldas, exaltando el trabajo de la tejeduría del sombrero Aguadeño.</p> <p>Artículo 3°. Promoción. El Gobierno Nacional desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desarrollará acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca, como materia prima para la tejeduría del sombrero Aguadeño con calidad, competitivo y sostenible con el medio ambiente.</p> <p>Parágrafo: Las acciones encaminadas al desarrollo e impulso del fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y productivas de los eslabones de la cadena productiva de la iraca deberán ser orientadas en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estimular el cultivo de la palma de iraca y promover su tecnificación. b) Mejorar la productividad y competitividad del cultivo de iraca. c) Mejorar los procesos tecnológicos de ripiado, tejido y terminado de los sombreros aguadeños, implementando e innovando con procesos tecnológicos ambientalmente aceptables y productivamente rentables. 	<ul style="list-style-type: none"> d) Promover la investigación y el desarrollo de semillas de iraca y fibras naturales. e) Acompañar a los agentes de la Cadena Productiva de la iraca en la construcción de la estructura organizacional de sus diferentes eslabones. f) Implementar un sistema de aseguramiento de la calidad en los procesos y productos finales de la iraca. <p>Artículo 4°. Dignificación a las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño. El Gobierno Nacional en coordinación con las entidades departamentales y municipales propenderá por la realización de proyectos sociales que conlleven al mejoramiento de los niveles de calidad de vida de las artesanas tejedoras del sombrero aguadeño, y contribuyan a la dignificación, valoración y reconocimiento del oficio artesanal.</p> <p>Artículo 5. Fortalecimiento. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en articulación con las entidades territoriales departamental y municipales implementarán acciones de promoción y consolidación del oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) del sombrero aguadeño, para salvaguardar el patrimonio cultural Caldense.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Generar y consolidar espacios de infraestructura cultural que permitan entornos apropiados para el desarrollo de los procesos y proyectos culturales en el municipio de Aguadas. b) Promover la transmisión, conservación y salvaguardia de los conocimientos y saberes del oficio cultural de la tejeduría del sombrero aguadeño, a través de los distintos mecanismos de enseñanza y formación en ambientes formales e informales. c) Afianzar las capacidades de los gestores culturales, propiciando la innovación, los diseño y el emprendimiento cultural. d) Promover el sombrero aguadeño en los mercados físicos y digitales, resaltando el oficio artesanal en su elaboración, el uso de materiales naturales y el apoyo al desarrollo cultural. e) Ampliar la creación de oportunidades comerciales y facilitar la participación de los artesanos del sombrero aguadeño, en espacios de exhibición local, regional, nacional e internacional. <p>Artículo 6°. Autorización. Autorícese y facultese al Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Cultura, Comercio, Industria y Turismo, Agricultura y Desarrollo Rural, Artesanías de Colombia y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al igual que la Gobernación de Caldas, el municipio de Aguadas y las demás Entidades Territoriales del departamento de Caldas, para que en el marco de sus competencias, apoyen con la financiación de recursos y ejecución de acciones institucionales, interinstitucionales y de cooperación que contribuyan a exaltar, promover, dignificar y fortalecer el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (carludovica palmata) en la elaboración del sombrero aguadeño de Caldas.</p> <p>Parágrafo 1: Se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través de todos los mecanismos de cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan inversiones y obras para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2: Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los</p>
<p>recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el municipio de Aguadas y la Gobernación de Caldas.</p> <p>Artículo 7°. Vigencias y derogatorias. La presente le entra en vigencia en el momento de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.</p> <div style="text-align: center;">  <p>Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 9 de Noviembre de 2021, el Proyecto de Ley No. 500 de 2021 SENADO. No. 582 de 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION Y EL CONGRESO EXALTAN, PROMUEVEN, DIGNIFICAN Y FORTALECEN EL OFICIO CULTURAL DE LA TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA (CARLUDOVICA PALMATA) DEL SOMBRERO AGUADEÑO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, según consta en el Acta No. 16, de la misma fecha.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p> </div> </div> </div>	<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora AMANDA ROCÍO GONZALEZ RODRIGUEZ; al Proyecto de Ley No. 500 de 2021 SENADO. No. 582 de 2021 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION Y EL CONGRESO EXALTAN, PROMUEVEN, DIGNIFICAN Y FORTALECEN EL OFICIO CULTURAL DE LA TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA (CARLUDOVICA PALMATA) DEL SOMBRERO AGUADEÑO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 “REGLAMENTO DEL CONGRESO”, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <div style="text-align: center;">  <p>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p> </div>

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 506 DE 2021 SENADO, 444 DE 2020 CÁMARA**

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO

El 13 de octubre de 2020 fue radicado el Proyecto de ley número 444 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones de iniciativa de los Honorable Representante Alfredo Ape Cuello Baute. De conformidad con la instrucción de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, el 21 de octubre de 2020, se designaron como Coordinador Ponente al HR. Alfredo Ape Cuello Baute y como Ponentes al HR. Emeterio Montes de Castro y a la HR Martha Villalba Hodwalker.

El texto contentivo de la ponencia fue publicado en la Gaceta No. 1354 del 23 de noviembre de 2020. Luego, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003, se anunció su votación en sesión ordinaria del día 11 de diciembre de 2020, según consta en el acta No. 025 de 2020.

Posteriormente, en sesión del 14 de diciembre de 2020, el Proyecto fue aprobado en primer debate, en el seno de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, según Acta No. 026 de 2020. Así las cosas, quedando agotado el requisito de su primer debate, siguió su curso legal para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes, donde fue anunciado y posteriormente aprobado en sesión del ocho (8) de junio de 2021 para hacer su tránsito al Senado de la república en la Comisión Sexta Constitucional. En sesión del 16 de octubre de 2021 fue aprobado en primer debate en el Senado, y asignado al suscrito la ponencia para segundo debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley tiene como objeto declarar Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque, en el departamento del Cesar, exaltando sus 37 años de existencia.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley está conformado por siete (7) artículos:

1. El primer artículo establece la declaratoria como Patrimonio Cultural al Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque.

2. El segundo artículo autoriza al Ministerio de Cultura para fomentar y promocionar los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas del Festival.
3. El tercer artículo autoriza al Gobierno Nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones requeridas por la iniciativa.
4. El cuarto artículo habla sobre las reasignaciones presupuestales, para dar cumplimiento a lo propuesto, sin que ello implique un aumento del presupuesto.
5. El quinto artículo autoriza al Gobierno Nacional para impulsar y apoyar ante otras entidades en la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios.
6. El sexto artículo reconoce al Festival como una tradición autóctona de Colombia.
7. El último artículo se relaciona con la vigencia.

IV. CONSIDERACIONES

Tamalameque es un municipio situado al sur del departamento del Cesar, cuya cabecera lleva su mismo nombre. Está ubicado en el margen derecho del río Grande de la Magdalena y queda a 17 kilómetros de la carretera que conduce de Bucaramanga a la costa Atlántica del país, siendo comunicado por un ramal nacional, que parte desde la población de El Burro. El municipio tiene una extensión aproximadamente de 51.131 ha, de las cuales el 48% está destinado a la producción pecuaria, el 11% a la producción agrícola, el 16% corresponde a los espejos de agua, incluyendo los 30 km del río Magdalena, el 19% lo constituye la reserva forestal y el 6% restante es área improductiva. Cuenta con una población de 17.000 habitantes aproximadamente, de los cuales 7.358 viven en su cabecera municipal en 693 casas de habitación¹.

El autor de la iniciativa manifiesta en la exposición de motivos que, con el fin de ilustrar a los Honorables Congresistas el contexto histórico y el valor cultural del Festival, es necesario retomar un relato del libro La Tambora Universo Mágico, cuyo autor es Diógenes Armando Pino Ávila, de la siguiente manera:

“Tamalameque, fundado en 1544, ha cambiado de sitio desde su fundación, siendo refundado en varios puntos distantes río arriba en la margen derecha del río Grande de la Magdalena, esta circunstancia nos lleva a pensar que sus moradores han sido unos irradiadores de cultura en sus migraciones dentro de la depresión momposina.

¹ Alcaldía Municipal de Tamalameque en Cesar, en www.tamalameque-cesar.gov.co

Nuestros mayores, desde tiempos inmemoriales, han practicado el “baile cantao” denominado la tambora y que, por múltiples circunstancias este, fue perdiendo relevancia y solo quedaron algunos ancianos practicándolo.

Dentro de las causas posibles de la casi desaparición de este canto está la actividad sobre el puerto en el río Magdalena, ya que era una actividad bastante movida ya que en dicho puerto (Puerto Bocas), se embarcaba todo el algodón cultivado en el norte del (hoy) departamento del Cesar, antes éramos del Magdalena. Este puerto era también sitio de cargue del ganado que iba con destino a abastecer los mataderos del interior del país. Los buques de pasajeros que atracaban en nuestro puerto en busca de carga y pasajeros alegraban su viaje con música mexicana y música de viento muy en boga en los años 50 y 60, contagiando con sus melodías a nuestras gentes, tal vez esto influyó para que abandonaran nuestro folclor y asumieran esa música foránea logrando casi la extinción de las tamboras. El cine, proyectado por los trashumantes gitanos en sus carpas, también acentuó el gusto por la música ranchera, luego las emisoras emitían programas radiales con éste tipo de música agravando la situación de nuestra cultura vernácula.

En los años 70, se dio un movimiento interesante que volteó la relación cultural de nuestros pueblos, la cultura se irradiaba desde la capital hacia la periferia, los pueblos de Colombia éramos destinatarios y receptores de la cultura capitalina, pero en los años 70 se invirtieron los papeles y nació una fuerte corriente cultural que impulsaba la cultura de los pueblos hacia la capital. Todos los intelectuales y gestores culturales habían abierto los sentidos en una búsqueda voraz por encontrar sus raíces culturales.

En Tamalameque iniciamos esa búsqueda en compañía de dos amigos más, ellos acolitaban mi inquietud, y si bien no investigaban, se reunían conmigo a escuchar lo que yo les leía en mis notas. Un día les planteé que ya teníamos suficiente material y que era necesario comenzar a mostrar al pueblo nuestro lo que habíamos encontrado y les propuse realizar un Festival de Tamboras, el cual llamamos así pomposamente. Nos arriesgamos y lo hicimos en el atrio de la iglesia con 3 grupos de ancianos en el año 1978. En el año 1986 realizamos el II Festival y en 1987 el segundo ya con la presencia de más de 30 grupos del río. Desde entonces se realiza intermitentemente por problemas políticos, económicos o de inundaciones. A partir de ahí se tomó conciencia y se inició el proceso de rescate y re-significación de lo nuestro.

De ahí en adelante van 35 Festivales, denominado ahora: festival nacional de la tambora y la guacherna. Cabe anotar que fue el primero que se hizo en Colombia

sobre ese folclor mágico denominado “La Tambora” que es en esencia un “Baile cantao” de origen triétnico, un canto de resistencia que ha permitido no sólo a Tamalameque sino a la mayoría de pueblos de la “depresión momposina” vivir en paz, dentro del estado de violencia que se ha enseñoreado en la zona. Es precisamente esta cultura la que ha mantenido a nuestras juventudes ajenas al conflicto armado².

Fundamentos jurídicos de la declaración de Patrimonio Cultural

La Constitución Política de Colombia protege el Patrimonio Cultural de la Nación, entendiendo éste como una expresión de la identidad de un grupo social en un momento histórico, es decir, “constituye un signo o una expresión de cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones³. Por lo tanto, el Estado tiene la obligación “de asegurar la conservación y recuperación de los bienes que conforman dicho patrimonio cultural⁴”.

A lo largo de la Constitución Política de 1991 se van identificando las disposiciones que tienen como fin último velar por la protección del patrimonio cultural de la nación, así: (i) el artículo 2º consagra como uno de los fines esenciales del Estado “facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”; (ii) el artículo 7º “reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”; (iii) el artículo 8º eleva a obligación del Estado y de toda persona a “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”; (iv) el artículo 44 define la cultura como un “derecho fundamental” de los niños; (v) el artículo 67 dispone que el derecho a la educación busca afianzar los valores culturales; (vi) el artículo 70 estipula que “la cultura, en sus diversas manifestaciones, es el fundamento de la nacionalidad”; (vii) el artículo 71 señala el deber de “fomento a las ciencias y, en general, a la cultura”; (viii) el artículo 72 reconoce que “el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado” y, (ix) el numeral 8 del artículo 95 señala como uno de los deberes de la persona y del ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales”; entre otras disposiciones.

Ahora bien, el Congreso de la República ha venido ajustando la normatividad local con el propósito de acoplarse a los estándares del derecho internacional. Lo anterior, teniendo en cuenta que además de la adhesión a la Convención de Protección de Bienes

² Pino Ávila, Diógenes Armando en Tambora Universo Mágico; Salvaguardar las tamboras 13/01/2017 - 06:30. <https://www.panoramacultural.com.co/>

³ Corte Constitucional, Sentencia C-742 de 2006.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-082 de 2014.

<p>Culturales en Caso de Conflicto Armado de 1954⁵, a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972⁶ y a la Convención para la Salvaguardia del “Patrimonio Cultural Inmaterial” de 2003⁷, el Congreso aprobó la Ley 397 de 1997, que se conoce como la “Ley General de Cultura”.</p> <p>Dicho marco normativo, sufrió posteriormente una serie de modificaciones en atención a la Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”, teniendo en cuenta que extendió la noción de patrimonio cultural también a las “manifestaciones inmateriales” y otras representaciones que expresan la nacionalidad colombiana.</p> <p>Finalmente, si bien dentro de las autoridades competentes para determinar cuáles manifestaciones culturales son parte del patrimonio cultural de la Nación, no se hace alusión expresa al Congreso de la República, acorde con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, éste tiene la competencia para establecer cuáles actividades culturales merecen un reconocimiento especial del Estado. Al respecto, la sentencia C-1192 de 2005 estableció que:</p> <p>“En atención al reconocimiento de la citada diversidad y en aras de promover e impulsar el acceso a las tradiciones culturales y artísticas que identifican a los distintos sectores de la población, la Constitución Política en los artículos 70, 71 y 150 <u>le asigna al legislador la atribución de señalar qué actividades son consideradas como expresión artística</u> y cuáles de ellas -en concreto- merecen un reconocimiento especial del Estado”. (El subrayado no es original del texto).</p> <p>Autorización para acceder a recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN)</p> <p>Al respecto, se considera acertado traer a colación lo disertado por la H. Corte Constitucional, según la cual:</p> <p>“(…) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de</p> <p>⁵ Mediante la Ley 349 de 1996, se ratificó la “Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado”, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-467 de 1997.</p> <p>⁶ Aprobada por Ley 45 de 1983 y vigente para Colombia desde el 24 de agosto de 1983.</p> <p>⁷ Esta Convención fue ratificada en virtud de la Ley 1037 de 2006 y declarada exequible en la sentencia C-120 de 2008.</p>	<p>Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política)⁸.</p> <p>Esto significa que, en materia de gasto público, la Carta Política efectuó un reparto de competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de tal manera que ambos tienen iniciativa del gasto de conformidad con los preceptos constitucionales, y deben actuar coordinadamente dentro de sus competencias. Así, el Gobierno requiere de la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso y el Congreso requiere de la anuencia del Gobierno, quien determinará la incorporación de los gastos decretados por el Congreso, siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación. Así lo señala el artículo 346 de la Carta, desarrollado por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996⁹.</p> <p>En ese sentido, podemos concluir, de conformidad con el texto constitucional y los planteamientos de la Corte Constitucional, este proyecto de ley que decreta gasto público, se ajusta al ordenamiento constitucional, por cuanto se limita a AUTORIZAR al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto. Desde este argumento, debe analizarse y aprobarse la inversión señalada en los artículos 2º, 3º y 4º del proyecto de ley ya que se ajustan a los criterios anteriormente expuestos.</p> <p>V. IMPACTO FISCAL: ARTÍCULO 7º DE LA LEY 819 DE 2003</p> <p>Las reiteradas discusiones que se ha producido al interior del Congreso sobre sus alcances funcionales para fijar un gasto público en un Proyecto de Ley que no sea iniciativa del Gobierno Nacional, han partido de una interpretación quizás aislada sobre la normativa superior. Esta establece que el Ejecutivo es el ordenador del gasto, y por lo tanto se reserva el derecho de presentar iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto nacional, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.</p> <p>Frente a lo anterior, hay que confirmar que el Congreso de la República sí puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra (como es el caso de las leyes de honores), con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, <u>sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra</u>. En este orden de ideas, el sustento constitucional y legal del presente proyecto de</p> <p>⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-859 de 2001, C- 766 de 2010.</p> <p>⁹ Ibidem.</p>
<p>ley se basa en los artículos 150, 154, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; las Leyes 819 de 2003, 715 de 2001 y 1176 de 2007 y el estatuto orgánico del presupuesto, Decreto Presidencial 111 de 1996.</p> <p>Para establecer la importancia del estudio del impacto fiscal del proyecto de ley que decreta gasto público, es menester resaltar el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el cual exige que en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o conceda beneficios tributarios, se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo que dicta anualmente el Gobierno Nacional. De manera que este artículo se ha constituido como un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República.</p> <p>Asimismo, la Honorable Corte Constitucional consideró que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda¹⁰. Así, la Corte fue enfática en seguir aclarando la regla que se debía tener en cuenta, tanto por el Ejecutivo como por el Legislativo, por lo que en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica.</p> <p><u>Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto.</u> Posteriormente, el Congreso deberá recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda¹¹.</p> <p>De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como</p> <p>¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia C-502 de 2007.</p> <p>¹¹ Ibidem.</p>	<p>el Estado Social de Derecho, la democracia de participación y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.</p> <p>Además, es de anotar que la inclusión de estas obras ha sido previamente consultada y concertada con diferentes sectores sociales del municipio de Tamalameque, y están conectadas directamente con la declaratoria de patrimonio cultural de las festividades.</p>

<p style="text-align: center;">VI. PROPOSICIÓN</p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, rindo ponencia positiva y de manera respetuosa solicito a la Plenaria del Senado de la República dar segundo debate y aprobar el Proyecto de Ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara, <i>“por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones”</i>, sin modificaciones.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JÓRGE ELIECER GUEVARA Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 506 DE 2021 SENADO, 444 DE 2020 CÁMARA</p> <p>por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar y exaltar sus 37 años de existencia.</p> <p>Artículo 2º. Para contribuir a la difusión y conservación de las expresiones artísticas del «baile cantao» denominado la tambora y perpetuarlo entre los colombianos, se autoriza al Ministerio de Cultura, en coordinación con el municipio de Tamalameque, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque.</p> <p>Artículo 3º. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.</p> <p>Artículo 4º. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p>
<p>Artículo 5º. El Gobierno Nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p> <p>Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación, deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.</p> <p>Artículo 6º. Reconocimiento. Reconózcase el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar como una tradición autóctona de Colombia. La titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial estará sometida a las reglas contenidas en la Ley 397 de 1997, al Decreto 2941 de 2009 y demás normas concordantes.</p> <p>Exhórtese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).</p> <p>Artículo 7º. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>JÓRGE ELIECER GUEVARA Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, DEL PROYECTO DE LEY No. 506 DE 2021 SENADO, No. 444 DE 2020 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">Decreta:</p> <p>Artículo 1º. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar y exaltar sus 37 años de existencia.</p> <p>Artículo 2º. Para contribuir a la difusión y conservación de las expresiones artísticas del «baile cantao» denominado la tambora y perpetuarlo entre los colombianos, se autoriza al Ministerio de Cultura, en coordinación con el municipio de Tamalameque, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque.</p> <p>Artículo 3º. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorizase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.</p> <p>Artículo 4º. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> <p>Artículo 5º. El Gobierno Nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.</p>

<p>Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación, deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.</p> <p>Artículo 6º. Reconocimiento. Reconozcáse el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar como una tradición autóctona de Colombia. La titularidad del Patrimonio Cultural Inmaterial estará sometida a las reglas contenidas en la Ley 397 de 1997, al Decreto 2941 de 2009 y demás normas concordantes.</p> <p>Exhórtese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, para que el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES).</p> <p>Artículo 7º. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.</p>  <p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 10 de Noviembre de 2021, el Proyecto de Ley No. 506 de 2021 SENADO, No. 444 de 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DE LA TAMBORA Y LA GUACHERNA EN EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE EXALTAN SUS 37 AÑOS DE EXISTENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 17, de la misma fecha.</p>  <p style="text-align: center;">JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>	<p style="text-align: center;">Comisión Sexta Constitucional Permanente</p> <p style="text-align: center;">AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador JORGE ELIECER GUEVARA; al Proyecto de Ley No. 506 de 2021 SENADO, No. 444 de 2020 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DE LA TAMBORA Y LA GUACHERNA EN EL MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE EXALTAN SUS 37 AÑOS DE EXISTENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p>  <p style="text-align: center;">JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado</p>
--	--

INFORME DE PONENCIA DE ARCHIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 266 DE 2021 SENADO – 393 DE 2021 CÁMARA
por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.

<p>Informe de Ponencia de negativa al Proyecto de Ley Número 266 de 2021 Senado – 393 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones"</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA III. MARCO NORMATIVO IV. JUSTIFICACIÓN V. PROPOSICIÓN</p> <p>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto sobre el cual rindo informe de ponencia fue radicado el 23 de noviembre del 2021 por los congresistas H.S.Juan Diego Gómez Jiménez, H.S.Milla Romero Soto, H.S.Eduardo Emilio Pacheco Cuello, H.S.Miguel Angel Pinto Hernandez, H.S.Gabriel Velasco Ocampo, H.S.Honorio Miguel Henríquez Pinedo, H.S.Santiago Valencia Gonzalez, H.S.Fernando Nicolás Araújo Rumié, H.S.Fabio Raul Amin Saleme, H.S.Ruby Helena Chagui Spath, H.S.Paloma Valencia Laserna H.R.Jennifer Kristin Arias Falla, H.R.Oscar Leonardo Villamizar Meneses, H.R.Nubia López Morales, H.R.Alejandro Carlos Chacón Camargo, H.R.Elbert Díaz Lozano, H.R.César Augusto Lorduy Maldonado, H.R.Edwin Alberto Valdés Rodríguez, H.R.Enrique Cabrales Baquero, H.R.Buenaventura León, H.R.Milton Hugo Angulo Viveros, H.R.Juan Manuel Daza Iguarán, H.R.Christian Munir Garces Aljure, H.R.Jairo Giovany Cristancho Tarache, H.R.Jorge Méndez Hernández, H.R.José Gustavo Padilla Orozco, H.R.Víctor Manuel Ortiz Joya, H.R.Martha Patricia Villalba Hodwalker, H.R.José Vicente Carreño Castro, H.R.Yenica Sugein Acosta Infante, H.R.Julio César Triana Quintero, H.R.Erwin Arias Betancur, H.R.Esteban Quintero Cardona, H.R.John Jairo Bermúdez Garcés, H.R.Adriana Magali Matiz Vargas, H.R.José Jaime Uscátegui Pastrana, H.R.Andrés David Calle Aguas, H.R.Juan David Velez Trujillo, H.R.John Jairo Berrio López, H.R.Edward David Rodríguez y los ministros del Interior Daniel Palacios Martínez, de Defensa Diego Molano Aponte y de Justicia, Wilson Ruiz Orjuela.</p> <p>Así mismo fueron designados como coordinadores ponentes los representantes Erwin Arias, Juan Manuel Daza y el Senador Germán Varón Cotrino, así como los</p>	<p>representantes Juan Carlos Wills, Juanita María Goebertus, Hernán Gustavo Estupiñán, Luis Alberto Albán Urbano, Edward David Rodríguez y Jorge Enrique Burgos. Con mensaje de urgencia fueron convocadas a sesión de las comisiones primeras conjuntas para el día 7 de diciembre de 2021.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA</p> <p>Según los autores de la iniciativa el objetivo es "(...) la protección de los derechos - algunos de ellos fundamentales- de la ciudadanía que se ve afectada por las conductas sobre las cuales impactan las acciones y actividades sobre las cuales recae la regulación que ahora se modifica, de manera que sea posible hacer frente a los nuevos retos en materia de seguridad que enfrentan la institucionalidad y la ciudadanía, en un ámbito garantista y de pleno respeto a los valores democráticos sobre los que están instituidos el Estado Colombiano".</p> <p>En particular y a lo largo de sus 51 artículos anuncia la búsqueda del fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, por medio de la inclusión de reformas al Código Penal y de Procedimiento Penal, al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al Código de Extinción de Dominio, Regulación de armas, elementos y dispositivos menos letales, sostenibilidad del Registro Nacional de identificación Balística y de otras disposiciones.</p> <p style="text-align: center;">III. MARCO NORMATIVO</p> <p>El proyecto de la bancada de gobierno busca la modificación de la ley 599 de 2000 que es el Código Penal Colombiano, la ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal, la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la Ley 418 de 1997 que consagra instrumentos para la búsqueda de la convivencia, eficacia de la justicia y otras disposiciones y la ley 1708 de 2014 o Código de Extinción de Dominio.</p> <p style="text-align: center;">IV. JUSTIFICACIÓN</p> <p>El fortalecimiento de la seguridad ciudadana es una necesidad urgente en el Estado Colombiano, pues su objetivo central de garantizar la tranquilidad y la seguridad para todas y todos sus ciudadanos se ha visto anulada en un país en el que cada</p>
--	---

día amanece con una nueva masacre, una desaparición forzada o el asesinato de un líder, lideresa social o un firmante del Acuerdo Final de Paz.

Este objetivo central del proyecto y base del Estado de Derecho, no se ve expresado en el articulado del gobierno nacional y su bancada en el congreso. Lo que se ve en este es una recurrencia a la ya discutida y recurrente estrategia del populismo punitivo, que como lo declara la reconocida penalista Whanda Fernández, es una *“doctrina política que se proclama defensora de los intereses y aspiraciones del pueblo (...) y so pretexto de sosegar los efectos de la inseguridad ciudadana y de la poca confianza en la efectividad del aparato judicial, ha logrado expandir el derecho penal, desquiciar el sistema de juzgamiento, socavar el espíritu garantistas de las normas y acomodarlos a interpretaciones arbitrarias y restrictivas (...)”*¹.

Hoy Colombia ostenta la cifra de 88 masacres² (asesinatos colectivos como se le denomina eufemísticamente), está caracterizado como el país que reporta el número más alto de personas desplazadas internas en todo el mundo como 8,3 millones de personas según el Informe sobre Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) y este año a septiembre más de 57.100 personas habían sido desplazadas de forzosamente duplicando la cifra del 2020³, a esto se suman más de 160 líderes sociales asesinados y 44 exguerrilleros firmantes del Acuerdo de Paz en lo que va del año⁴.

Estas cifras de las dinámicas colectivas de seguridad de los territorios para no ahondar en los temas referentes a la seguridad individual y la percepción de inseguridad ciudadana que ha caracterizado este gobierno:

Según cifras de la última Encuesta de Convivencia y Seguridad Ciudadana (ECSC, DANE[1]), en Colombia la tasa de percepción de inseguridad en el

¹ Ver en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/populismo-punitivo>

² Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz. INDEPAZ 2021. Ver en: <http://www.indepaz.org.co/informe-de-masacres-en-colombia-durante-el-2020-2021/>

³ La CIDH manifiesta preocupación por el notable incremento del desplazamiento interno forzado en Colombia. Ver en: <https://www.oas.org/en/IACHR/isForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/258.asp>

⁴ LÍDERES SOCIALES, DEFENSORES DE DD. HH Y FIRMANTES DE ACUERDO ASESINADOS EN 2021 INDEPAZ. 2021 ver en: <http://www.indepaz.org.co/lideres-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-asesinados-en-2021/>

país es del 39%, en las zonas urbanas de los municipios, tal porcentaje es levemente mayor 42.6%, y en las áreas rurales desciende a 26.3%. Por géneros, las mujeres reportan 4 puntos porcentuales más que los hombres frente a la inseguridad en el país (40.9% versus 36.9%)⁵.

Así mismo plantea el informe:

“Al analizar los motivos por los cuales los colombianos se sienten inseguros, haciendo distinción según quienes habitan las ciudades o cabeceras municipales, y aquellos de las zonas rurales, existe consenso frente a los tres motivos de mayor prevalencia: 1. Delincuencia, robos y agresiones, 2. Lo que se escucha en medios de comunicación o por el vos a vos, y 3. La poca presencia de la fuerza pública en los territorios, situaciones que registran temor a más del 73% de la población.

Sin embargo, en las ciudades existe una mayor percepción negativa ante las situaciones de conflictividad e inseguridad que pueden implicar los expendios de drogas y la presencia de pandillas (o grupos delincuenciales), dado que, el 59% y el 52% de los habitantes de las cabeceras municipales aluden a estas situaciones, en comparación al 31% y el 36% de los habitantes en los centros poblados y el área rural dispersa. Entre estos últimos, se observa que actualmente sólo un 15.5% de la población declara sentirse insegura por la presencia de los grupos armados organizados”.

Pero contrario a esta lectura de la situación de inseguridad y de abandono del territorio nacional tomado por las bandas criminales, los autores del proyecto encuentran el origen de la inseguridad en la protesta social y se defienden acciones de autodefensa como las que se definen en el artículo 3 que recuerdan estrategias como las Convivir que fortalecieron el paramilitarismo en Colombia y que tanto dolor trajo a la población colombiana.

⁵ La percepción de seguridad en Colombia, un desafío para la construcción de paz. Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas. PNUD. 2021. Ver en: <https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/-sabias-que-la-percepcion-de-seguridad-en-colombia-un-desafio-para-la-const.html>

Así mismo, aumentan las máximas penas hasta 60 años de prisión y se pone por encima los derechos de los integrantes de la fuerza pública que cuentan con la protección de las armas del Estado, sobre la ciudadanía en general aumentando las penas como el artículo 7 y 8 o entregando subvenciones y gratuidad en el transporte público cuando sistemáticamente han negado iniciativas por el bien de la niñez y la educación como el transporte gratuito para los estudiantes.

Así mismo aumentan las penas en el caso de hurtos en un país en el que el hambre campea y la pobreza aumenta, buscando la fiebre en las cobijas y no atendiendo las causas del aumento de los hurtos y otras manifestaciones contra la seguridad individual y en general contra la propiedad privada. De la misma manera se aumentan las penas contra las manifestaciones contra la infraestructura pública imponiendo penas de cárcel como el artículo 12 sobre conductas que caracterizaron las movilizaciones de protesta de los últimos meses y que hasta el artículo 19 agudizan las penas de prisión en una forma subrepticia de atacar, censurar y amenazar judicialmente la protesta social.

Se judicializan acciones y se castigan con cárcel comportamientos que un Estado Social de Derecho debería tratar como problemas de convivencia y estar ubicadas dentro del Código de Policía y de no de la *última ratio*.

El Título 11, desde el artículo 20 hasta el 33 que habla de la fabricación, importación entre otros de “dispositivos menos letales” se presenta como un capítulo de esta ley de seguridad ciudadana, pero su discusión y debate requiere un debate minucioso y reglamentario, aparte de una ley de fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

El resto de los artículos se enmarcan en el mismo principio de aumento de penas y de multas para las infracciones. No hay una alternativa ni una visión diferente a la del populismo punitivo, desconociendo conceptos mucho más amplios y realistas en el marco de las concepciones de seguridad, como el de la seguridad humana, o la seguridad ciudadana desde los estándares de las Naciones Unidas y los mismos conceptos que sobre el tema ha realizado el Consejo de Política Criminal.

“La violencia y el miedo limitan las oportunidades de las personas y son obstáculos para el desarrollo humano, el ejercicio de los derechos humanos y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática. Por tanto, la seguridad ciudadana no debe ser vista exclusivamente como una reducción de los

índices de delincuencia, sino como el resultado de una política que se oriente hacia una estrategia integral, sostenible, participativa y multidisciplinaria. Esta estrategia debe incluir elementos para la mejora de la calidad de vida de la población; la acción comunitaria para la prevención del delito; una justicia accesible, ágil y eficaz; y una educación que se base en los valores, el respeto a la ley y el respeto por los derechos humanos⁶”.

La seguridad ciudadana se concibe como un derecho de todas y todos los ciudadanos y no como una herramienta para el control de ciertos sectores de la ciudadanía o el atentado al derecho a la protesta social que está en el eje de este proyecto.

“(…) ese derecho surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, en los términos del artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”; y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”.

Este proyecto no busca atender las causas y los miedos profundos de la ciudadanía colombiana que configuran la inseguridad y la percepción de esta que tiene la ciudadanía, tampoco busca atacar los elementos violatorios a los derechos humanos que causan las cifras más altas de desplazamiento desde la firma del Acuerdo de Paz, es más el uso político que le pueden dar al proyecto y el discurso de “aumento de penas” que será usado por varios posibles candidatos en los certámenes electorales que se acercan.

⁶ Seguridad Ciudadana. PNUD, 2014. Ver en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadii.sp.htm>

⁷ Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH. Ver en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadii.sp.htm>

<p>IV. PROPOSICIÓN.</p> <p>En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los Honorables Representantes y Senadores de la República que integran las Comisiones Primeras Conjuntas ARCHIVAR el Proyecto de Ley Número 266 de 2021 Senado – 393 de 2021 Cámara <i>“Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”</i></p> <p>Cordialmente,</p>  <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle del Cauca Partido Comunes</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;">CONTENIDO</div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1794 - Martes, 7 de diciembre de 2021</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="width: 15%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, número 582 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (Carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">6</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia de archivo al Proyecto de ley número 266 de 2021 Senado – 393 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">9</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, número 582 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (Carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas y se dictan otras disposiciones.	1	Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.....	6	Informe de ponencia de archivo al Proyecto de ley número 266 de 2021 Senado – 393 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.....	9
	Págs.								
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 500 de 2021 Senado, número 582 de 2021 Cámara, por medio de la cual la Nación y el Congreso exaltan, promueven, dignifican y fortalecen el oficio cultural de la tejeduría en palma de iraca (Carludovica palmata) del sombrero aguadeño de Caldas y se dictan otras disposiciones.	1								
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de ley número 506 de 2021 Senado, 444 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Festival Nacional de la Tambora y la Guacherna en el municipio de Tamalameque en el departamento del Cesar, se exaltan sus 37 años de existencia y se dictan otras disposiciones.....	6								
Informe de ponencia de archivo al Proyecto de ley número 266 de 2021 Senado – 393 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones.....	9								